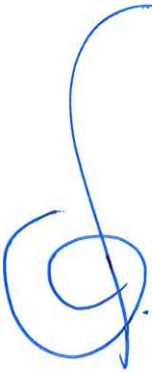


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Resolución Administrativa de Presidencia N° 001413-2023-P-CSJCL/PJ

Callao, 06 de diciembre de 2023.



Visto: La Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las solicitudes de fechas 23 de noviembre y 05 de diciembre de 2023 del magistrado Edie Walther Solorzano Huaraz, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente; el Informe N° 001083-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, de la Coordinación de Recursos Humanos; el Oficio N° 002072-2023-UAF-GAD-CSJCL-PJ, de la Unidad de Administración y Finanzas; el Oficio N° 001529-2023-GAD-CSJCL-PJ, de la Gerencia de la Administración Distrital; la Resolución Corrida N° 007846-2023-P-CSJCL/PJ del 27 de noviembre de 2023 y, el Oficio N° 780-2023-ADM-NCPP-CSJCL-GAD-CSJCL/PJ, del Administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal.

Considerando:

Primero. Es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Mediante la solicitud del 27 de noviembre de 2023, el magistrado Edie Walther Solorzano Huaraz, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, solicita que se le conceda descanso vacacional por el periodo del 11 al 19 de diciembre de 2023.

Tercero. Mediante la solicitud del 05 de diciembre de 2023, el magistrado Edie Walther Solorzano Huaraz, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, reformula su pedido, solicitando que se le conceda descanso vacacional por el periodo del 11 al 18 de diciembre de 2023.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es derecho de los servidores públicos de carrera "gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)". [SIC]

Quinto. El artículo 102 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...). El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". [SIC]

Sexto. El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 establece que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad; de igual manera, el artículo 3 del referido dispositivo establece que el periodo vacacional es no menor de siete días calendario y que se cuenta con hasta siete días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Sétimo. Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió disposiciones en relación a las vacaciones para jueces, juezas y personal auxiliar en el Año Judicial 2023, estableciéndose en su artículo noveno que *"Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año [2022], harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva."*

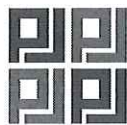
Octavo. Con Informe N° 001083-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos considera viable el pedido de vacaciones del señor magistrado Edie Walther Solorzano Huaraz, por el periodo del 11 al 18 de diciembre de 2023; asimismo, a través del Oficio N° 002072-2023-UAF-GAD-CSJCL-PJ, la Unidad de Administración y Finanzas considera viable autorizar las vacaciones señor magistrado Edie Walther Solorzano Huaraz por el periodo del 11 al 18 de diciembre del 2023; de igual manera, mediante Oficio N° 001529-2023-GAD-CSJCL-PJ, la Gerencia de la Administración Distrital manifiesta que resulta viable conceder vacaciones al señor magistrado Edie Walther Solorzano Huaraz por el periodo del 11 al 18 de noviembre del 2023.

Noveno. A efectos de proseguir el trámite correspondiente, a través de la Resolución Corrida N° 007846-2023-P-CSJCL/PJ, la Presidencia de Corte solicitó al Administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal que informe si el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente tiene audiencias programadas durante el periodo del 11 al 19 de diciembre de 2023; y de ser el caso, informe sobre las medidas administrativas adoptadas por el magistrado recurrente para evitar la suspensión de audiencias y vistas de causa programadas, a fin de evitar el quiebre de las mismas.

Décimo. Mediante Oficio N° 780-2023-ADM-NCPP-GAD-CSJCL-PJ, del Administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, informa que en las fechas comprendidas durante el periodo vacacional solicitado por el magistrado Edie Walther Solorzano Huaraz, el magistrado recurrente no tiene audiencias programadas.

Décimo primero. Este despacho considera necesario precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo; a mayor abundamiento, el numeral 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), establece que el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los Jueces, el Fiscal y las demás partes, así como también que la licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia; advirtiéndose de las referidas disposiciones que es deber de los magistrados adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia, así como evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo de licencia, bajo responsabilidad funcional.

Décimo segundo. En atención a lo solicitado por el señor Edie Walther Solorzano Huaraz, a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo opinado por la Coordinación de Recursos Humanos, validado por la Unidad de Administración y Finanzas; y, la Gerencia de Administración Distrital, así como en atención a las disposiciones contenidas en el marco legal vigente, corresponde conceder vacaciones del magistrado recurrente, por el periodo del 11 al 18 de diciembre de 2023; por lo cual se deberá encargar el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente a otro (a) magistrado (a) cuyo despacho corresponda al mismo nivel jerárquico y especialidad.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en concordancia con lo normado en los numerales 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Se resuelve:

Artículo primero: **Conceder** al magistrado Edie Walther Solórzano Huaraz, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, el uso de descanso vacacional por el periodo del 11 al 18 de diciembre del 2023, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo: **Recordar** que el uso de descanso vacacional concedido en el artículo precedente no deberá, bajo ninguna circunstancia o motivo, afectar las audiencias o el despacho judicial del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, a efectos de evitar quiebres o reprogramaciones que pudieran perjudicar el servicio de administración de justicia en este Distrito Judicial, bajo responsabilidad.

Artículo tercero: **Encargar** el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, al magistrado Juan Carlos Valdiviezo Gonzales, por el periodo del 11 al 18 de diciembre de 2023, en adición a sus funciones como Juez del Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente.

Artículo tercero: **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los magistrados referidos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

